

Al. So. de 1809.

ATHA-FHPO-DH-254-1-77

El Ex^{mo} Sr Conde de Cabarrus me dice con Jha. de 31 de Marzo ultimo entre otras cosas lo que sigue.

„Quando La Navarra y las Provincias Vascongadas sufrieron todo el peso de la permanencia o del tránsito de un Ejército numeroso, esta necesidad extraordinaria excitó la piadosa justificación del Rey á socorrer estas Prov^{as}, ya con la concesion de los pocos ramos de Rentas que tiene la Corona en ellas, ya con las ventas de las mismas Fincas.

„Estas concesiones deben tener un limite como la necesidad q. las motivo, y solo serán aplicables á los gastos hechos hasta aqui: en adelante los suministros de las pocas tropas y Hospitales q. permanezcan en ellas deben costearse por las mismas Provincias, que los repartiran entre sus vecinos; y las Rentas R.^{as} y los arbitrios de Consolidacion deben, despues de satisfacer los suministros anteriores volver á su antiguo y legitimo destino.”

Lo que comunico á V.S. p.^a su intelig.^a y gobierno: en el concepto de que oficio á los Administradores de la Sal de Añana y esta Ciudad, y á los pueblos encabezados de la Prov.^a de Añana p.^a que los primeros tengan á mi disposicion los productos que vaya^{an} rindiendo aquel ramo, y los segundos acudan á entregar al Jte. recaudador de Alcabalas las quotas q. devenguen sucesivamente.

Dios que á V.S. m.^a Victoria 10 de Abril de 1809.

do
Bearn Gornie



Jr. Diputado gral de esta Prov.^a de Añana